



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE JULIO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA,  
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1332-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**; por lo que la Delegación Regional de Occidente, ubicada en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-07-076-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa/presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **Sugey Milagros Leiva Carrión**, administradora general/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera/administradora del Módulo Administrador de Usuario (MAU)/usuario del Sistema de Control Interno (SCI)/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Arlen Lisette Estrada Merlo**, contadora general/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Nohelia de los Ángeles Paredes Rojas**, responsable de adquisiciones/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Mario Amado Calvo**, director de inversión pública; **Ana Rosa Navarrete Miranda**, responsable de gestión de talento humano/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **María Verónica Osejo Santana**, asesora legal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Keylor Eduardo López Pastran**, responsable de informática/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Karla José Trujillo Córdoba**, concejala propietaria/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas y **Francisco José Mendoza Solano**, exconcejal suplente/exmiembro del Comité de Auditoría y Finanzas, todos de la



Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, desarrolló los requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la alcaldesa y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno; sin embargo, no elaboraron el plan de capacitación y sensibilización en el Sistema de Control Interno y el plan y cronograma de trabajo para la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno y los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas; lo que revela el incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. 2. Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, se determinó que la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, no implementó las recomendaciones de la auditoría anterior, al comprobar mediante el seguimiento que no aplicó la Metodología de Evaluación del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración, para la implementación a nivel de Sistemas de Administración, que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema del Control Interno. En consecuencia, al no aplicar la Metodología de Evaluación del Sistema de Control Interno adecuadamente, en la evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, disminuyó el resultado de la calificación ponderada del grado de ajuste en la implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintidós. 3) **En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores**, de seis (6) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de referencia ARP-07-165-2022 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós y auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, de referencia ARP-07-016-2022, de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-3338-2022 y RIA-CGR-996-2022, de fechas seis de diciembre y veintiocho de julio del año dos mil veintidós, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, implementó dos (2) recomendaciones, tres (3) en



proceso de implementación y una (1) no implementada; para un grado de cumplimiento del cincuenta y ocho por ciento (58%); y 5) No sé determinaron hechos que generen responsabilidades.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con falta de cumplimiento de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, aplicar sin demora dichas recomendaciones vencidas. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días hábiles; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-07-076-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa/presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **Sughey Milagros Leiva Carrión**, administradora general/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera/administradora del Módulo Administrador de Usuario (MAU)/usuario del Sistema de Control Interno (SCI)/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Arlen Lisette Estrada Merlo**, contadora general/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Nohelia de los Ángeles Paredes Rojas**, responsable de adquisiciones/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Mario Amado Calvo**, director de inversión pública; **Ana Rosa Navarrete Miranda**, responsable de gestión de talento humano/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **María Verónica Osejo Santana**, asesora legal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Keylor Eduardo López Pastran**, responsable de informática/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Karla José Trujillo Córdoba**, concejala propietaria/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas y **Francisco José Mendoza Solano**, exconcejal suplente/exmiembro del Comité de Auditoría y Finanzas, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega para implementar las recomendaciones no cumplidas de auditorías predecesoras reflejadas en el informe en Autos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para



Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y cinco (1345) de las diez de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ